CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de **Cali 01 de junio de mayo de 2023**. Al despacho del Juez informando que Fernando Currea García a través de *curadora ad litem***,** presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Instalaciones Y Montajes Cartagena SAS**
Demandado	**Javier Antonio Rueda Aparicio**
Radicación N.°	**76 001 31 05 002 2017 00495 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1006
Santiago de Cali, primero (1) de junio dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por **Daissy Alira Valencia Tenorio** en calidad de curadora ad litem de **Javier Antonio Rueda Aparicio**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Escrito de Contestación

La curadora *ad litem* **Daissy Alira Valencia Tenorio**, tras haber aceptado su designación, fue notificada de la demanda el 4 de

marzo de 2020, tal y como consta en el acta obrante en el proceso **(Fl 87 A01 ED).**

Luego, el 12 de marzo de 2020, se radicó contestación de demanda en nombre de **Javier Antonio Rueda Aparicio,** la cual observa el despacho se encuentra radicada dentro del término legal oportuno.

Ahora, tras realizar control de legalidad al escrito de la contestación de la demanda, se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda.

2.2. <u>Otras disposiciones.</u>

Se deja constancia que la demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Por lo dicho, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **Javier Antonio Rueda Aparicio,** a través de curadora ad litem**.**

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda.

TERCERO: Señalar para el día **veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023**) a las **10:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

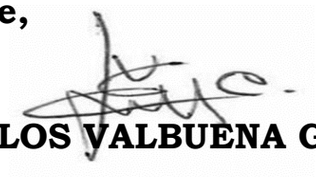

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **2/06/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria.